

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, veintiocho (28) de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que a la fecha no se ha establecido el término para el pago de la multa impuesta al señor JAIRO VÁSQUEZ CORREA por la inasistencia a la audiencia del artículo 392 del CGP, iniciada el 25 de enero de 2023.

Sírvase Proveer,



**MARIBEL REINOSA VALENCIA**

Auxiliar Judicial

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Procede el Despacho a establecer el termino para el pago de la multa impuesta al señor JAIRO VASQUEZ CORREA, identificado con C.C. No. 18.596.934 por la inasistencia injustificada a la audiencia del artículo 392 del CGP iniciada el 25 de enero de 2023 dentro del proceso de responsabilidad civil contractual adelantado en su contra y en contra de la señora ANA MARÍA GARCÍA GUTIÉRREZ, por los señores SAUL ENRIQUE CARRILLO QUINTERO, identificado con C.C. No. 16.075.221 y OLGA LILIANA NICAN RESTREPO, identificada con C.C. No. 24.336.443.

En efecto la audiencia que dio lugar a esta sanción se inició el 25 de enero de 2023, oportunidad en la que se escuchó a los demandantes y a la señora GUTIÉRREZ GARCÍA en interrogatorio de parte, siendo suspendida para dar al señor VÁSQUEZ CORRES un término de tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Sin embargo, dentro de dicho término el codemandado guardo silencio, razón por la cual, el 15 de junio de 2023, fecha en la que se dio continuidad al acto procesal se dio aplicación al numeral 4. del artículo 372 del CGP, aplicable a este caso por expresa remisión del artículo 392 de la codificación en cita, imponiéndose al señor JAIRO VASQUEZ CORREA, identificado con C.C. No. 18.596.934, multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes, la cual, teniendo en cuenta que para el año 2023 el salario mínimo asciende a \$1.160.000, quedó establecida en la suma \$5.800.000, suma que equivale a UVT 136.754.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al momento de imponerse la sanción no se endicó el numero de la cuenta ni la entidad en la que debía hacerse el pago, ni el término dentro del cual debía hacerse, a ellos se procede mediante este proveído.

**Auto notificado por estado del 2 de agosto de 2023**

Así las cosas, se concede al señor JAIRO VASQUEZ CORREA identificado con cédula de ciudadanía 18.596.934, un término de diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 1743 de 2014; para que consigne a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA la suma equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, esto es, cinco millones ochocientos mil pesos m/cte (\$5.800.000), que equivalen a UVT 136.754, en la cuenta número 3-0820-000640-8, con código del convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia.

Una vez se verifique el pago, deberá dar aviso al Despacho, adjuntando copia de la consignación.

Si vencido el término, no allega evidencia del pago, se ordena que por secretaria se remitan las diligencias a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que inicien el proceso correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d541516515bb6d99a9da5b0a9d73c83c53551bc3532af75b3db2f77d4f854c**

Documento generado en 01/08/2023 05:54:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**